



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00458 – 00.

Asunto: Rechaza por competencia.

Armenia, 15 septiembre 2022.

1. LO QUE SE DECIDE

La admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderado judicial, previo el análisis jurídico que a continuación se hace.

2. LAS ESTIMACIONES JURÍDICAS

Analizada la demanda allegada, si bien cumple con el presupuesto procesal de competencia por el factor objetivo cuantía [Artículos 17 -1, 25, 26-1 del CGP], pues el asunto es de mínima cuantía; no ocurre lo mismo con el factor territorial, pues del escrito de demanda.

Se tiene claramente que la parte ejecutante radica la competencia por el cumplimiento de la obligación conforme al numeral 3 del artículo 28 del CGP.

Adicionalmente, encuentra este ente Judicial que conforme el numeral 5 del artículo 28 del CGP, establece que:

“5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.”.

Siendo entonces que, respecto a los procesos originados en un negocio jurídico y persona jurídica, existe un fuero concurrente, derivado del domicilio del demandado o del lugar de cumplimiento del contrato.

En consecuencia, al no estar pactado en el título en la póliza de seguro de vida grupo GRD-460 el lugar de cumplimiento del contrato, se tiene entonces que el domicilio del demandado es en el Bogotá DC, se tiene entonces que es el Juez Civil Municipal del referido Municipio quien debe asumir la competencia del presente asunto.

Así las cosas, como el domicilio del demandado es el Municipio de Bogotá, se rechazará la demanda, y se enviará con sus respectivos anexos al Juez Civil Municipal del Municipio de Bogotá DC, según lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2 del CGP, por estar demostrado en el expediente que es allí es el lugar del domicilio del demandado.

De conformidad con lo expuesto sucintamente, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Rechazar la demanda para iniciar proceso responsabilidad contractual de mínima cuantía, instaurado por Leidy Johana Ortiz Niño con C.C. 1.094.291.328 en su condición de representante de legal del menor Ángel Zambrano Ortiz en contra de Seguros De Vida Alfa S.A. con nit 860.503.617-3, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Enviar la demanda con sus anexos con destino al señor Juez Civil Municipal del Municipio de Bogotá DC.

TERCERO: Cancelar en los libros de radicación de éste despacho el consecutivo asignado a este proceso.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Jhon Fernando Caycedo Narvaez con c.c 7.692.419 con T.P 220.940 del CSJ, para los efectos del presente auto.

QUINTO: Proponer desde ya el conflicto negativo de competencia si no es aceptada por el Juez que le corresponda la presente demanda.

/Egh

Se notifica por estado el 16 septiembre 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d974360b254f6039fe473f1c49e912267d5c277ef4eda79ac57a79599452d9fa**

Documento generado en 15/09/2022 09:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>